

RESOLUCIÓN 183-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: / 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces*”;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*(...) La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días. / El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados en este artículo*”;

- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 129-2026, de 14 de julio de 2026, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 326, 15 de julio de 2026, resolvió: “*DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES TEMPORALES*”, en cuya Disposición Transitoria Segunda dispone: “*(...) a la Dirección Nacional de Talento Humano que, en el término de diez días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, realice las acciones administrativas necesarias para obtener la aceptación de los jueces que constan en el banco de elegibles de las y los jueces con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, a fin de que sean designados como jueces titulares de Corte Provincial con competencia en materia penal, en la circunscripción territorial donde exista la necesidad institucional*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 166-2026, de 17 de agosto de 2026, resolvió nombrar Jueces titulares, entre otros se nombró al doctor Fausto Armando Lana Vélez, como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;
- Que** en el párrafo final de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 166-2026, establece: “*No se procederá a la posesión de los servidores nombrados si estos no han procedido a la notificación de sus sentencias y autos que deban reducirse a escrito en su judicatura de origen*”;
- Que** mediante correo electrónico institucional de 31 de agosto de 2026, el doctor Fausto Armando Lana Vélez, solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano: “*(...) se me conceda una prórroga de cinco (5) días término, a fin de poder notificar las sentencias pendientes, en las dos causas antes señaladas, dado su complejidad y basado en la circunstancia de que el suscrito estuvo con licencia médica concedida por veinte (20) días, durante el periodo comprendido desde el 24 de julio hasta el 12 de agosto del 2026, mediante Acción de Personal No. 07129-DP17-2026-SE, debido al sometimiento de una cirugía de emergencia (...) lo que impidió que, durante este periodo de tiempo, pueda avanzar en la elaboración de los proyectos de sentencias de las ponencias a mi cargo (...)*”;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-6022-M, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General; el “*INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA POSESIÓN DEL DR. FAUSTO ARMANDO LANA VÉLEZ COMO JUEZ TITULAR DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA*”, Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1134, ambos de 02 de septiembre de 2026, en el que recomendó: “(...) **5.2.** *Al Pleno del Consejo de la Judicatura en caso de considerar procedente la solicitud presentada por el Dr. Fausto Armando Lana Vélez, se recomienda que la prórroga para la posesión sea concedida dentro del término máximo previsto en el tercer inciso del artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-6100-M, de 04 de septiembre de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-6022-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1134, ambos de 02 de septiembre de 2026; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-1004-M, de 04 de septiembre de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

AMPLIAR EL TÉRMINO PARA LA POSESIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Artículo Único.- Ampliar el término de hasta quince (15) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, para que el doctor Fausto Armando Lana Vélez, se posea en el cargo de Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, a la recomendación contenida en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1134, de 02 de septiembre de 2026, realizada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.09.07
15:26:33 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

MAGALY
CAMILA RUIZ
CAJAS

Firmado digitalmente
por MAGALY CAMILA
RUIZ CAJAS
Fecha: 2026.09.07
15:07:33 -05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente
por ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.09.07 15:16:32
-05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 129-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el siete de septiembre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.09.07
16:06:27 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----